



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE
INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 90010

SANTIAGO, 02 JUN 2015

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Intendencia de la Región Metropolitana, mediante Resolución Afecta N° 80 de fecha 17 de enero de 2014, dispuso la medida de expulsión del extranjero **Felipe ABAD CHICA**, de nacionalidad ecuatoriana, por el hecho de haber ingresado de manera clandestina al país, tal como se señala en Parte Policial N°2739 de fecha 31 de julio de 2013 de Policía Internacional, configurándose de esta manera la infracción contemplada en los artículos 2, 3, 15, 17 y 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 2, 6, 26 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984, toda vez que ingresó al país eludiendo el control policial, de manera clandestina, sin la documentación necesaria.
2. Que, el extranjero en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución Afecta N° 80 de fecha 17 de enero de 2014 de la Intendencia Región Metropolitana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 2077 de fecha 21 de noviembre de 2014, la Intendencia Región Metropolitana, no dio lugar al recurso de reposición interpuesto, puesto que el extranjero en comento reconoce que ingresó al país en forma clandestina, eludiendo el control fronterizo migratorio, sin la documentación necesaria para ello, no acompañando documento alguno que desvirtúe aquello.
4. Que consta en Minuta N°484 de fecha 18 de mayo de 2015, de la Oficial de Enlace de Policía Internacional en el Departamento de Extranjería y Migración que el extranjero precitado no registra ingreso al país en el Archivo Nacional de Viajes de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional.
5. Que, al igual como lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por el recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que el extranjero no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país.
6. Lo anterior, dado que para ingresar al país deben cumplirse los requisitos legales establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, con documentos idóneos y sin que existan causales de prohibición o impedimento de Ingreso al país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley N°1094 en concordancia con

los artículos 2, 6 y 125 del Decreto N°597 de 1984. Además, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado y en calidad de turista, la autoridad competente le otorga la correspondiente tarjeta de turismo, con la cual se acredita su ingreso legal y situación migratoria durante su permanencia en Chile, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 44 y 46 del Decreto Ley N°1094.

7. Que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto Ley N°1094 de 1975 y el Decreto Supremo N°597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N°19.880, sobre Procedimientos Administrativos.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad actuando dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho tanto en la forma como en el fondo, el cual fue notificado con fecha 15 de abril de 2014.

Además, se han reservado al afectado, los recursos procedentes para Impugnar el acto en cuestión establecidos en la Ley 19.880, otorgándose al recurrente la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

8. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra del recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
9. Habiendo oído previamente a la Intendencia Región Metropolitana.

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 80 de fecha 17 de enero de 2014 de la Intendencia Región Metropolitana, que dispuso la medida de expulsión del extranjero **Felipe ABAD CHICA**, de nacionalidad ecuatoriana.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 80 de fecha 17 de enero de 2014 de la Intendencia Región Metropolitana.
- 3) **NOTIFÍQUESE** a don Felipe ABAD CHICA, domiciliado para estos efectos en calle Agustinas N° 1419, Segundo Piso, comuna de Santiago.
- 4) **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Intendencia Regional de Arica y Parinacota, y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LCB/A/2015/RS/D/GEH/CI
07.05.2015
Distribución:
- Interesado
- Sr. Subsecretario del Interior
- DEM
- JENAEX

COPIA QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO

RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA
Y MIGRACIÓN

